

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

Fiduciario

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra DAIVCK 16 se han modificado en virtud de la realización de la Décima Segunda Llamada de Capital, y la consecuente Emisión Subsecuente, por lo que el canje del Título será realizado el día 4 de diciembre de 2024 [por lo que el canje de Título considerando el Periodo de Cura será realizado el 9 de diciembre de 2024].

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
Nombre del Fideicomiso:	DAIV.
Número de Fideicomiso:	F/2872
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles fueron emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, celebrado entre Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Administrador, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común, de los Tenedores; con la comparecencia de Discovery Americas Associates IV, L.P., como fideicomisario en segundo lugar.
Fideicomitente:	Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	Discovery Americas Capital, S. de R.L. de C.V. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Conjuntamente, los Tenedores y, en caso de ser aplicable, Discovery Americas Associates IV, L.P. (o cualquiera de

sus Afiliadas que cumpla con el Compromiso de Discovery) que realice aportaciones al Fideicomiso en cumplimiento del Compromiso de Discovery, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar:	Discovery Americas Associates IV, L.P. o cualesquiera entidades o vehículos a ser constituidos por Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas, con la intención de recibir las Distribuciones provenientes del Fideicomiso, que le correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar; en los porcentajes que dichos Fideicomisarios en Segundo Lugar instruyan al Fiduciario mediante instrucción irrevocable, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir conforme a lo establecido en el Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, y siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren Inversionistas Institucionales o Calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
Clave de Pizarra:	DAIVCK 16.
Tipo de oferta pública:	La oferta pública restringida realizada al amparo del Prospecto será de tipo nacional y primaria.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública Restringida:	19 de octubre de 2016.

Fecha de la Oferta Pública Restringida:	20 de octubre de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	20 de octubre de 2016.
Fecha de Cierre de Libro:	20 de octubre de 2016.
Fecha de Cruce y Liquidación:	21 de octubre de 2016.
Fecha de Registro en la BMV:	21 de octubre de 2016.
Fecha de Colocación:	21 de octubre de 2016.
Fecha de Emisión Inicial:	21 de octubre de 2016.
Fecha de Vencimiento:	21 de octubre de 2026; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 3 (tres) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	10 (diez) años, 3,652 días aproximadamente, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogada por 3 (tres) periodos de 1 (un) año, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Monto Máximo de la Emisión:	\$4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial:	\$900,000,000.00 (novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno, en el entendido que, el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.
Número total de Certificados Bursátiles Originales en la Emisión Inicial:	9,000,000.00 (nueve millones).
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial:	\$841,562,263.06 (ochocientos cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y tres Pesos 06/100 M.N.) aproximadamente, los cuales resultan de restar al Precio Total los Gastos de Emisión y Colocación que se indican en la Sección “4. Gastos Relacionados con la Oferta”, del Capítulo “II. La Oferta”, del Prospecto de Colocación.
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Fideicomiso en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del

Contrato de Fideicomiso, y/o **(iii)** la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

Mecanismo de la Oferta:

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Asimismo, el Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos.

Lugar y forma de pago:

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

A. Por la Aportación Inicial; **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **E.** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **G.** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **H.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el

Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampara los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** la emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el

RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el entendido que, salvo por las Inversiones Permitidas, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “B” y la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos considerando, en su caso, los compromisos de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos

siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto a Discovery y las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico, otorgadas en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos

de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava y los términos establecidos en el Anexo "B" del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el

Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **T.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que el Comité Técnico o el Administrador o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, el Fideicomiso podrá suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en el capital social y en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Empresa Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más

adelante se indican.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, solo si éstas cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado “2.6 Criterios de Elegibilidad”, de la Sección “2. Resumen Ejecutivo”, del Prospecto.

Terminación anticipada del Periodo de Inversión:

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

Derechos que Confieren a los Tenedores:

Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los

Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión.

Valuación de los Certificados Bursátiles:

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Régimen Fiscal:

De conformidad con el inciso e) fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (RMF), el Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en la medida que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 192 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El régimen fiscal aplicable a los posibles Tenedores se detalla en el Apartado VII. *Consideraciones Fiscales*, del Prospecto de Colocación.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

CARACTERÍSTICAS DE LA DÉCIMA SEGUNDA LLAMADA DE CAPITAL

Fecha de publicación del presente 3 de diciembre de 2024.

Aviso con Fines Informativos:

Número de Llamada de Capital: Décima Segunda.

Fecha de Inicio de la Décima 12 de noviembre de 2024.

Segunda Llamada de Capital:

Fecha Ex-Derecho: 26 de noviembre de 2024.

Fecha de Registro:	28 de noviembre de 2024.
Fecha Límite de Suscripción:	2 de diciembre de 2024.
Fecha de Emisión Subsecuente:	4 de diciembre de 2024.
Fecha en la que la Contribución Adicional estará disponible:	4 de diciembre de 2024.
Monto Adicional requerido por cada Certificado Bursátil en Circulación:	\$0.0244140625 (cero Pesos 0244140625/10000000000 M.N.).
Compromiso correspondiente cada Certificado Bursátil en Circulación:	0.3728597859691800
Monto Total efectivamente suscrito previo a la Décima Segunda Llamada de Capital:	\$4,442,642,010.16 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil diez Pesos 16/100 M.N.)
Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Décima Segunda Llamada de Capital:	6,300,973,375 (seis mil trescientos millones novecientos setenta y tres mil trescientos setenta y cinco).
Precio de Suscripción:	\$0.0244140625 (cero Pesos 0244140625/10000000000 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Décima Segunda Llamada de Capital:	2,349,379,584 (dos mil trescientos cuarenta y nueve millones trescientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro).
Monto Total a ser emitido conforme a la Décima Segunda Llamada de Capital:	\$57,357,900.00 (cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Décima Segunda Llamada de Capital:	2,349,379,557 (dos mil trescientos cuarenta y nueve millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete).
Monto Total efectivamente suscrito de la Décima Segunda Llamada de Capital:	\$57,357,899.37 (cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve Pesos 37/100 M.N.).
Monto Total efectivamente suscrito (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava Emisión Subsecuente, en la novena	\$4,499,999,909.53 (cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos nueve Pesos 53/100 M.N.).

Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente, en la décima primera Emisión Subsecuente y en la décima segunda Emisión Subsecuente):

Número Total de Certificados Bursátiles una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava, en la novena Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente, en la décima primera Emisión Subsecuente y en la décima segunda Emisión Subsecuente): 8,650,352,932 (ocho mil seiscientos cincuenta millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y dos).

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Décima Segunda Emisión Subsecuente: \$327,150.23 (trescientos veintisiete mil ciento cincuenta Pesos 23/100 M.N.) aproximadamente.

Destino de los Recursos: El destino de los recursos que se obtengan conforme a la décima primera Llamada de Capital será para pagar: (i) Gastos de Mantenimiento; y (ii) la Comisión de Administración.

Prórroga de la Llamada de Capital: De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/2872, denominado “DAIV”, en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una “Prórroga de Llamada de Capital”), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado 3 de diciembre de 2024.

que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

Fecha de inicio de la Prórroga de la Llamada de Capital: 2 de diciembre de 2024.

Fecha de término dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: 2 de diciembre de 2024.

Fecha Límite de Suscripción dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: 2 de diciembre de 2024.

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Décima Segunda Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: 2,349,379,557 (dos mil trescientos cuarenta y nueve millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete).

Monto efectivamente suscrito conforme a la Décima Segunda Llamada de Capital dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: \$57,357,899.37 (cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve Pesos 37/100 M.N.).

Monto Total efectivamente suscrito (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava Emisión Subsecuente, en la novena Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente y en la décima primera Emisión Subsecuente y en la décima segunda emisión Subsecuente) dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital: \$4,499,999,909.53 (cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos nueve Pesos 53/100 M.N.).

Número Total de Certificados Bursátiles una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda

Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava Emisión Subsecuente, en la novena Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente, en la décima primera Emisión Subsecuente y en la décima segunda Emisión Subsecuente) dado que no se realizó una Prórroga de la Llamada de Capital:

Periodo de Cura:

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/2872, denominado “DAIV”, el Fiduciario otorgará un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “Periodo de Cura”), en caso de que los Tenedores incumplan con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que remedien dicho incumplimiento.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos en el supuesto que se otorgue el Periodo de Cura: [9 de diciembre de 2024.]

Fecha de inicio en el supuesto que se otorgue el Periodo de Cura: [4 de diciembre de 2024.]

Fecha de término en el supuesto que se otorgue el Periodo de Cura: [9 de diciembre de 2024.]

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Décima Segunda Llamada de Capital en el supuesto que se otorgue Periodo de Cura: [2,349,379,557 (dos mil trescientos cuarenta y nueve millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete).]

Monto efectivamente suscrito conforme a la Décima Segunda Llamada de Capital en el supuesto que se otorgue el Periodo de Cura: [57,357,899.37 (cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve Pesos 37/100 M.N.)]

Monto Total efectivamente suscrito (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda

Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava Emisión Subsecuente, en la novena Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente, en la décima primera Emisión Subsecuente y en la décima segunda Emisión Subsecuente) en el supuesto que se otorgue el Periodo de Cura:

Número Total de Certificados Bursátiles una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial, en la primera Emisión Subsecuente, en la segunda Emisión Subsecuente, en la tercera Emisión Subsecuente, en la cuarta Emisión Subsecuente, en la quinta Emisión Subsecuente, en la sexta Emisión Subsecuente, en la séptima Emisión Subsecuente, en la octava Emisión Subsecuente, en la novena Emisión Subsecuente, en la décima Emisión Subsecuente, en la décima primera Emisión Subsecuente y en la décima segunda Emisión Subsecuente) en el supuesto que se otorgue el Periodo de Cura:

[8,650,352,932 (ocho mil seiscientos cincuenta millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y dos)].

FACTORES DE RIESGO

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido con la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible

que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos de la Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en los referidos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente.

La verificación del Representante Común se realiza a través de la información que le es proporcionada.

La verificación del Representante Común del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, se realizará con base en la información que le sea proporcionada para tales fines.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la décima segunda Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra DAIVCK 16, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

ANEXOS

Anexo “A”	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo “B”	Carta de independencia suscrita por licenciado en derecho.
Anexo “C”	Título de Emisión de los Certificados Bursátiles con sello de Indeval.
Anexo “D”	Carta Instrucción al Fiduciario para llevar a cabo la décima primera Llamada de Capital de fecha 11 de noviembre de 2024.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.:

www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 2362-1.80-2016-019, de conformidad con el oficio No. 153/106041/2016 de fecha 19 de octubre de 2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la primera actualización de su inscripción, en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11608/2018 de fecha 5 de abril de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-058.

La segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12452/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-080.

La tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12311/2020 de fecha 15 de abril de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-132.

La cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12420/2020 de fecha 4 de junio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-138.

La quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026301/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-167.

La sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2430/2022 de fecha 5 de enero de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-200.

La séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2969/2022 de fecha 21 de junio de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-215.

La octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3356/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-230.

La novena actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/4933/2023 de fecha 2 de marzo de 2023, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2023-245.

La décima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5370/2023 de fecha 18 de julio de 2023, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2023-256.

La décima primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV con motivo de la décima primera Llamada de Capital mediante oficio número 153(M)391/2024 de fecha 8 de mayo de 2024 con matrícula de valor 2362-1.80-2024-275.

La décima segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores será autorizada por la CNBV con motivo de la décima segunda Llamada de Capital.

La información contenida en este Aviso se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

MISCELÁNEOS

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato del Fideicomiso y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato

siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2024.